



## JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín, 27 de abril de 2022

<b>PROCESO:</b>	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
<b>RADICACIÓN:</b>	05-001-31-05-010-2020-00255-00
<b>DEMANDANTE(S):</b>	LUZ MARY OROZCO CANO SAMUEL DAVID OROZCO CANO CAMILO ANDRÉS OROZCO CANO
<b>DEMANDADO(S):</b>	ROCIO DEL CARMEN MENDOZA RODRÍGUEZ

### ANTECEDENTES

Solicita la parte demandante la declaratoria de culpa patronal tras el accidente que aducen fue laboral padecido por la finada Marta Cecilia Cano Tirado quien se indica estaba al servicio de la demandada.

Al revisarse el proceso, en auto del 24 de agosto de 2021 (archivo 04) se devolvió la demanda para que fueran subsanados unos requisitos, cumpliendo con las exigencias del Despacho en memorial que reposa en el archivo 06, aportándose en los términos legales.

Por otro lado, se observa que en el escrito de demanda, solicitan los demandantes amparo de pobreza por considerar que carecen de recursos para sufragar gastos del proceso (archivo 06, página 8). Al revisar la petición encuentra el Despacho que se reúnen los presupuestos para conceder el amparo de pobreza solicitado por el activa y en consideración a ello, y a lo establecido en los artículos 151 a 154 del Código General del Proceso, los accionantes no estarán obligado a prestar cauciones ni pagar expensas, honorarios de auxiliares de la justicia y no será condenado en costas.

Atendiendo lo anterior, este Despacho,

### RESUELVE

**PRIMERO: ADMITIR** la demanda promovida por LUZ MARY OROZCO CANO con C.C. 32.205.588, SAMUEL DAVID OROZCO CANO con C.C. 98.712.238 y CAMILO con 98.694.968 en contra de ROCIO DEL CARMEN MENDOZA RODRÍGUEZ.

**SEGUNDO: ORDENAR** la notificación de este auto con copia del escrito inicial y sus anexos a la demandada en los términos del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, como mensaje de datos, lo que se hará por la Secretaría del Juzgado.

**TERCERO: CONCEDER** a la accionada un término perentorio e improrrogable de diez (10) días hábiles para contestar el escrito de demanda, contados a partir del día siguiente a la fecha en que se surta la notificación, lo que ocurre una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío y recepción del mensaje de datos.

**CUARTO: REQUERIR** a la convocada para que aporte al momento de descorrer el traslado de la demanda, las pruebas que tenga en su poder y guarden relación con el objeto de la controversia; de igual forma de acuerdo a lo estipulado en el artículo 3° del Decreto 806 de 2020, deberá suministrar copia de sus actuaciones a los demás sujetos procesales de manera simultánea cuando se presenten en el despacho.

**QUINTO: CONCEDER** el amparo de pobreza solicitado por la parte demandante quedando exonerados de prestar cauciones, pagar expensas, honorarios de auxiliares de la justicia y no serán condenado en costas.

**SEXTO: RECONOCER** personería al abogado ADIEL GÓMEZ CHICA portador de la T.P. 168.530 del C.S de J para representar los intereses del demandante conforme al poder otorgado, se verificó la vigencia de su tarjeta profesional en el portal web de la rama judicial (archivo 07).

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**ÓSCAR ANDRÉS BALLEN TRUJILLO**  
**JUEZ**